Expediente: **890/18**
Carátula: **LOPEZ ROMERO PAOLA CECILIA C/ MM 13 S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20322026154 - GONZALEZ, SILVIA BEATRIZ-PERITO CONTADOR
90000000000 - MALDONADO, PEDRO FERNANDO-PERITO CALIGRAFO
20185495761 - MM 13 S.R.L., -DEMANDADO
23305983284 - LOPEZ ROMERO, PAOLA CECILIA-ACTOR
20112754459 - LOPEZ, RAUL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 890/18

H103034857026

LOPEZ ROMERO PAOLA CECILIA c/ MM 13 S.R.L. s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 890/18.

San Miguel de Tucumán, 27 de diciembre de 2023.

REFERENCIA: Para resolver la medida cautelar peticionada por el letrado HUGO HONORIO MOLINA;

ANTECEDENTES

Mediante escritos presentados el 15/12/2023, el 19/12/2023 y el 21/12/2023, el letrado HUGO HONORIO MOLINA, en su carácter de apoderado de la demandada, solicitó levantamiento de embargo sobre el vehículo de su mandante MM13 SRL, Marca FIAT, Modelo: NUEVO FIORINO 1.4 8V., Modelo: 2016, Dominio: AA228AP.

Fundó su pedido en que ya se dió cumplimiento con todo lo expuesto en la sentencia interlocutoria del 12/10/2023, por la cual se rechazo el pedido de levantamiento de embargo, respecto de los pagos efectuados en el incidente 890/18- I2, la conformidad brindada por el letrado Papetti respecto del pago de sus honorarios, y en que procedió acreditar el pago del 18% de mis aportes previsionales de ley 6059.

De dicho pedido, se corrió traslado a la contraria por el término de cinco días, sin que la misma se haya expedido al respecto, dejando vencer el plazo concedido para ello.

Por providencia del 26/12/2023 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Del análisis del presente expediente surge que el 12/10/2023, se dictó sentencia interlocutoria por la cual se resolvió RECHAZAR el pedido de levantamiento de embargo solicitado por el letrado Hugo

Honorio Molina en su carácter de apoderado de la accionada.

Ahora bien el rechazo tuvo motivo en que si bien el capital convenido y ratificado por las partes mediante audiencia de ratificación del 08/03/2023, fue cobrado correctamente por la parte accionante, así como la representación letrada de la misma otorgó formal carta de pago por sus honorarios a favor de la accionada quien también acreditó el pago del 10% de los aportes Ley 6059 a su cargo, y como también el letrado peticionante que representa a la demandada prestó la conformidad correspondiente del art. 35 de la Ley 5480 para el levantamiento del embargo solicitado en su momento, a su vez, se aclaró que no habían cobrado en ese entonces, todos los honorarios pendientes en la presente causa.

Tal es así, que la perito contadora SILVIA BEATRIZ GONZALEZ, inició un incidente de ejecución de sus honorarios, (I2), regulados mediante sentencia dictada por el Superior el 24/06/2022, por la suma de $69.314.

Ahora bien, corresponde, nuevamente, hacer especial mención al incidente referido, lo que nos lleva a analizar el cobro total de los honorarios de la perito contadora mencionada.

El 13/09/2023 el letrado aquí peticionante, en el incidente I2, dio en pago la suma de $83.114 a la perito Silvia González. Luego, el 28/09/2023 se dictó sentencia de trance y remate en el incidente en cuestión por la suma $69.314 en concepto de honorarios regulados a la perito referida con más el 10% de aportes previsionales Ley 6953.

El 02/10/2023 se libró orden de pago a favor de la CPN SILVIA BEATRIZ GONZALEZ, por la suma de $69.314, en concepto de honorarios regulados. En el mismo acto, en el punto 6) de dicha providencia del 02/10/2023 (dictada en el incidente) se ordenó correr traslado parte demandada de la planilla de actualización de honorarios practicada por la CPN SILVIA BEATRIZ GONZALEZ mediante presentación del 18/09/2023 (art. 147 CPL), respecto de la cual la demandada efectuó impugnaciones las que fueron contestadas por la perito.

Por lo que, en ese momento no se encontraba resuelta la planilla de actualización e intereses de los honorarios de la perito en cuestión. En consecuencia, al encontrarse pendiente tal resolución, se encontraba pendiente también, según el resultado de dicha resolución, el importe a cobrar en concepto de intereses actualizados de los emolumentos de la perito CPN referida, (art. 38 de la Ley 7897).

Asimismo, la sentencia de trance y remate dictada fue con costas a la demandada, por lo que existía también, el derecho del letrado Diego Papetti (patrocinante de la perito), a solicitar regulación de honorarios por su actuación en beneficio de la CPN González, siendo de aplicación en este caso el art. 35 de la Ley 5480.

Ahora bien, el 30/10/2023 en el incidente I2, se dictó sentencia de impugnación planilla de actualización respecto de los honorarios de la perito, mediante la cual se resolvió: APROBAR la planilla de actualización presentada por la demandada MM 13 SRL por un total de $74.195,42 (pesos setenta y cuatro mil ciento noventa y cinco con 42/100) en concepto de intereses de actualización, al 14/09/2023 y APROBAR la planilla de gastos presentada por la Perito CPN Silvia Gónzalez por un total de $170, en concepto de tasa de justicia.Imponiendose las costas por el orden causado.

Asimismo, acto seguido, el letrado Molina, aquí peticionante, dió en pago los honorarios actualizados de la perito y acreditó el pago del 10% de aportes Ley a favor de la CPN GONZALEZ. Por lo que, el 17/11/2023 se libró orden de pago a favor de la misma, por la suma de $74.195,42, en

concepto de intereses de actualización de dichos honorarios.

Luego el 11/12/2023, en el incidente de ejecución referido, se dictó sentencia de regulación de honorarios al letrado Diego Eugenio Pepetti, por el trámite de ejecución de honorarios de la CPN Silvia González, por la suma $90.000. Acto seguido, el letrado Molina dió en pago los honorarios los honorarios regulados al letrado Papetti y acreditó el pago del 10% de aportes Ley 6059 del letrado patrocionante de la perito.

Asimismo, el 18/12/2023 en el mismo incidente, se libró orden de pago a favor de DIEGO EUGENIO PAPETTI, por la suma de $82.800,en concepto de honorarios regulados y a cargo del accionado, la deducción del 8% de aportes ley a cargo del propio letrado.

Por lo que, encontrándose cumplidos todos los extremos referidos en la resolutiva del 12/10/2023 (los cuales fueron motivo de rechazo del levamiento de embargo), en referencia a los honorarios y aportes tanto de la perito contadora SILVIA BEATRIZ GONZALEZ como del su letrado patrocinante Dr. DIEGO EUGENIO PAPETTI, y habiendo acreditado su pago, y en consecuencia habiendo cumplido y resguardado los derechos previstos en el art. 35 de la ley 5480 y en el art. 38 de la Ley 7897, es que corresponde HACER LUGAR a lo solicitado por el letrado Hugo Honorio Molina en su carácter de apoderado de la accionada.

En mérito de lo considerado, estimo corresponde, proceder al LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO trabado sobre el inmueble de propiedad de la accionada MM13 SRL CUIT 30697226865, Marca FIAT, Modelo: NUEVO FIORINO 1.4 8V., Modelo: 2016, Dominio: AA228AP, DEJANDO SIN EFECTO la medida cautelar dictada el 12/10/2023. Así lo declaro.

A tales efectos, corresponde LIBRAR OFICIO, al Registro de la Propiedad Automotor Seccional N° 3 de la ciudad de Yerba Buena a fin de que tome razón de la medida de levantamiento de embargo aquí ordenada.

Sin costas ni honorarios atento la naturaleza de la cuestión resuelta.

Por ello,

RESUELVO

I- HACER LUGAR AL PEDIDO DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO trabado sobre el inmueble de propiedad de la accionada **MM13 SRL, CUIT 30697226865**, Marca FIAT, Modelo: NUEVO FIORINO 1.4 8V., Modelo: 2016, **Dominio: AA228AP**. Conforme lo considerado.

II- LIBRAR OFICIO, al **REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR SECCIONAL N° 3 DE LA CIUDAD DE YERBA BUENA** a fin de que tome razón de la medida de levantamiento de embargo aquí ordenada, en el PUNTO I de la presente resolutiva, haciéndose saber que se encuentra facultado para su diligenciamiento, el letrado **HUGO HONORIO MOLINA (MP 3665)** y/o al **CPN Elio Rodriguez Marquina** y/o quienes estos designen, quedando asimismo autorizados a firmar las minutas correspondiente, formularios y cualquier otra documentación que fuere necesaria.

III- Hacer saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado en el plazo de 3 días de recepcionado el oficio, el trámite dado al mismo, bajo apercibimiento de sanciones conminatorias (art. 137 CPCYC).

IV- COSTAS Y HONORARIOS, como se consideran.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 890/18.NLR

Actuación firmada en fecha 27/12/2023

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.